



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020).

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA, Promovido por: **YERLIANA MARTÍNEZ CRUZ Y OTROS** en contra de **CLÍNICA DEL CESAR, FABIÁN OLIVELLA Y GELVIS FUENTES RIVERO**. No.: 20001-31-03-005-2019-00201-00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición propuesto por la parte demandada GELVIS ENRIQUE FUENTES RIVERO, en contra del auto de fecha de 5 de marzo de 2020, por medio del cual resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del auto que admitió la demanda.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está consagrado en nuestro Estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones, para revocar o reformar sus resoluciones, de acuerdo con el yerro cometido, según los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso, sin perder de vista que no procede ese recurso ordinario contra el auto que decide una reposición, es decir, que no resulta viable reposición de reposición, sencillamente porque se volvería una cadena infinita de estos recursos, a no ser que el nuevo proveído contenga puntos nuevos no tratados en el anterior auto.

Nótese que en el inciso cuarto del artículo en mención dice *“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”* (resaltado fuera del texto).

En ese orden, se observa que en el presente caso, se trata de una reposición de reposición, y el punto ahora abordado se dilucidó en el auto primeramente objeto de ese recurso, por tanto no resulta viable la reposición ahora planteada, razón suficiente para denegar tal recurso. Así, la providencia objeto de reposición versaba sobre la procedencia o no de admitir la demanda respecto al Dr. Gelvis Fuentes Rivero, asunto sobre el cual se pronunció el despacho, sin que hubiera otro asunto pendiente por resolver dentro de la misma, distinto es que la solicitante no comparta los argumentos expuestos por el despacho al momento de adoptar su decisión.

En efecto, en la sustentación del recurso, la apoderada de la parte demandada no se esforzó en persuadir al Despacho, en el sentido de señalar cuáles eran los puntos no decididos, en el auto admisorio de la demanda, circunstancia única para la interposición de la última reposición, por el contrario, se limitó a plantear sus discrepancias con los argumentos expuestos por el despacho para negar la reposición que presentó inicialmente, por tal razón, es claro que, más allá de controvertir una nueva decisión de este despacho, lo perseguido por la memorialista es que el despacho acoja sus argumentos y modifique la decisión adoptada en esta instancia, lo cual



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

resulta improcedente, toda vez que, no le es permitido a las partes controvertir las decisiones del despacho y lograr su revocatoria mediante una nueva reposición en contra del auto que resuelve dicho recurso, como pretende la apoderado del demandado, amén de que, textualmente solicita nuevamente “*rechazar la demanda formulada respecto de su representado Dr. Gelvis Fuentes Rivero, ante el no agotamiento del requisito de procedibilidad...*”

Finalmente, resulta pertinente precisarle a la recurrente que el trámite del recurso de reposición no contempla la práctica de pruebas, así como tampoco es una etapa adicional para que las partes alleguen nuevos elementos probatorios al proceso, mucho menos cuando se trata de interponer reposición en contra del auto que resolvió una reposición, amén de que, el Código General del Proceso establece claramente cuáles son los tiempos y términos para tales efectos.

Habida cuenta de lo anterior, procederá el despacho a rechazar el recurso de reposición planteado por la apoderada del demandado, Dr. Gelvis Fuentes Rivero.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición propuesto por la apoderada judicial de la parte demandada por improcedente, según lo discernido en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha
_____ se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario